

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
Reglamento del Tribunal de Honor



Segundo Nivel Torre de Rectoría.
Campus Universitario Av. Agustín Melgar sin número
Campeche, Campeche • México

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO III
DE LAS RESOLUCIONES

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPITULO I Disposiciones Generales

Art. 1.- La equidad y justicia dentro de la comunidad de la Universidad del Sudeste, se encomienda a un Tribunal de Honor.

Art. 2.- El Tribunal de Honor se constituirá en forma accidental, en los casos en que, por mayoría de votos, lo considere necesario el H. Consejo Universitario.

Art. 3.- El Tribunal de Honor se integrará con cinco Consejeros, entre los cuales siempre habrá dos de los que representan a los alumnos, y uno del personal Académico.

Art. 4.- El Tribunal de Honor constará de:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario, y
- III. Tres Vocales.

Art. 5.- Los miembros del Tribunal de Honor podrán excusarse de intervenir en el conocimiento y resolución de los asuntos que se les turnen, cuando medie justa causa para ello, la cual calificará el H. Consejo Universitario. Siempre deberán excusarse cuando exista relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado en línea recta ascendente o descendente o en la colateral igual o desigual, o sea cónyuge, de alguna de las partes. Si no se excusare, acreditada fehacientemente la relación parental o marital ante el Rector, éste promoverá ante el H. Consejo Universitario la designación de un sustituto.

CAPITULO II Del Procedimiento

Art. 6.- El Tribunal de Honor conocerá de los casos que se sometan a su consideración con la más amplia libertad de juicio y procedimiento: estudiará los cargos, investigará los hechos, oírás las defensas y formulará su resolución, aplicando la equidad y las normas que rijan la comunidad universitaria, determinando la sanción que en cada caso corresponda.

Art. 7.- Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal de Honor en su actuación se ajustará a las reglas mínimas que en este capítulo se disponen.

Art. 8.- El Tribunal funcionará en pleno y sus decisiones de fondo las adoptará por mayoría de votos de sus integrantes. - - Se confiere al Presidente del Tribunal voto de calidad en los casos de empate. Los acuerdos de trámite que animen el procedimiento serán pronunciados por el Presidente y firmados por él mismo con la certificación del Secretario.

Art. 9.- El Tribunal sólo intervendrá en los casos que constituyan falta grave a las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad, cometidas por el, personal académico o administrativo o por los alumnos, y previa la petición del Consejo Técnico que corresponda al H. Consejo Universitario. Cuando el comitente de la falta no forme parte del personal docente, personal administrativo o alumnado de una facultad o Escuela, o no esté sujeto a determinaciones de Consejo Técnico alguno, la petición al H. Consejo Universitario lo hará el Rector de la Universidad.

Art. 10.- Una vez recibida la petición del Consejo Técnico, o del Rector en su caso, dentro de las 72 horas hábiles siguientes se reunirá el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, para emitir

el acuerdo de constitución del Tribunal de Honor y turnarle a éste la denuncia y material probatorio que motive su constitución.

Art. 11.- Constituido el Tribunal de Honor, su Presidente emitirá acuerdo mandando formar, por duplicado, el expediente respectivo y convocará a todos sus integrantes para una junta en la que analizarán la denuncia y material de prueba inicial a efecto de determinar si debe abrirse investigación o no. El acuerdo deberá dictarse al siguiente día hábil de constituido el Tribunal; y la junta se celebrará al tercer día hábil que suceda al en que se dicte el acuerdo.

Art. 12.- En caso de resultar procedente el abrir una investigación, la misma deberá tener lugar en un período no menor de diez días, ni mayor de 30 días hábiles.

Art. 13.- Durante el período de investigación, será oído en su defensa el acusado, a quien se le hará saber oportunamente la denuncia presentada en su contra y hechos que se le imputen.

Art. 14.- Cuando el acusado sea miembro del personal sindicalizado, su representante sindical tendrá derecho a intervenir en el proceso dentro del período de investigación.

Art. 15.- Las partes podrán ofrecer todas las pruebas que consideren necesarias siempre y cuando no sean contrarias a la moral, al orden público o al orden universitario, o fueren impertinentes, pruebas que deberán desahogarse dentro del período de investigación. El Tribunal tendrá, en todo momento, hasta antes de la emisión del fallo, absoluta libertad para decretar la rendición de cualesquiera pruebas, aunque no hubieren sido ofrecidas por las partes.

Art. 16.- Las actuaciones del Tribunal en el período de investigación serán efectuadas en pleno.

Art. 17.- Concluido el periodo de investigación, la Presidencia del Tribunal emitirá declaración al respecto y citará a las partes para oír el dictado del fallo que corresponda.

CAPITULO III De las Resoluciones

Art. 18.- Las resoluciones del Tribunal de Honor se emitirán por mayoría de votos de sus integrantes y dentro de los ocho días siguientes a la conclusión del período de investigación.

Art. 19.- El Tribunal de Honor dictará sus resoluciones apreciando libremente las pruebas aportadas y fundándose en la legislación universitaria y la equidad.

Art. 20.- En sus fallos el Tribunal de Honor determinará, según el caso, la absolución o culpabilidad del acusado, así como la sanción que deba aplicársele.

Art. 21.- Si de la investigación practicada resultare que el acusado ha incurrido en la comisión de algún ilícito del orden penal, el Tribunal lo hará del conocimiento del H. Consejo Universitario para que éste, a través del Rector, haga la denuncia o querrela respectivas a la autoridad competente.

Art. 22.- Contra la resolución del Tribunal de Honor no cabe recurso alguno.

Art. 23.- Las sanciones que determine el Tribunal de Honor serán aplicadas por el H. Consejo Universitario.

CAPITULO IV Disposiciones Finales

Art. 24.- Las notificaciones de, los acuerdos resoluciones dictados por el Tribunal de Honor se practicarán por escrito a través del Secretario del mismo.

Art. 25.- Los plazos se contarán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a la fecha de la notificación. No se incluirán en el cómputo los días en los que la Universidad suspenda sus labores.

Art. 26.- A falta de disposición en la legislación universitaria, el Tribunal de Honor normará sus actuaciones por las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor el día 10 de enero de 1989.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento, y expresamente la fracción VI del artículo 62°. Y el artículo 74°, ambos del Reglamento del H. Consejo Universitario.

SESION ORDINARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL SUDESTE,
LUNES NUEVE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.